

SECRETARIA.- San Pelayo, 25 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, quien actúa como apoderada judicial de la señora KAREN WIDAD HOYOS ARGEL, contra el demandado SILVIO JOSE GULFO PIÑA, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KAREN WIDAD HOYOS ARGEL C.C 1.067.852.179
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO
C.C. 1.073.826.722
DEMANDADO: SILVIO JOSE GULFO PIÑA C.C 1.071.348.141
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00174-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de KAREN WIDAD HOYOS ARGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.852.179, representada legalmente por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, y a cargo del señor SILVIO JOSE GULFO PIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.348.141, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 1.7% MENSUAL, desde el día 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de octubre de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 2.5% y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.826.722 y T.P. No. 309893 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora KAREN WIDAD HOYOS ARGEL.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c01fbca89c270af89a3d41b63ef760c83943568094d7beed59cfb1727f80693**

Documento generado en 25/07/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>